

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-232

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley”*;

Que, el segundo inciso de su artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna.”*;

Que, el literal i) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 229 de 22 de junio de 2020, se publicó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, dispone: *“Estabilidad de trabajadores de la salud.- Como excepción, y por esta ocasión, los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) con un contrato ocasional o nombramiento provisional en cualquier cargo en algún centro de atención sanitaria de la Red Integral Pública de Salud (RIPS) y sus respectivas redes complementarias, previo el concurso de méritos y oposición, se los declarará ganadores del respectivo concurso público, y en consecuencia se procederá con el otorgamiento inmediato del nombramiento definitivo.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, señala: *“Los concursos públicos de méritos y oposición para otorgar los nombramientos definitivos a los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) en*



cualquier centro de atención sanitaria de la Red Integral Pública de Salud (RIPS), se los realizará en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Los méritos tendrán un puntaje de 50% que se asignarán con el título debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación para los perfiles que se apliquen. En el caso de los trabajadores de la salud el puntaje se basará en los requisitos previos a su contratación

La oposición tendrá un puntaje de 50% que será asignado con la presentación notariada del contrato ocasional o nombramiento provisional vigente en la Red Integral Pública de Salud (RIPS). Los nombramientos definitivos se entregarán de manera inmediata.”;

Que, la Disposición Transitoria Undécima, agregada por el artículo 12 de la Ley Reformatoria las Leyes que Rigen el Sector Público publicada en el Registro Oficial Nro. 1008, de 19 de mayo de 2017, establece: *“Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declaradas ganadoras del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.”*

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta, agregada por las Disposiciones Transitorias de la Ley publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 78, de 13 de septiembre de 2017, dispone: *“En un plazo máximo de 180 días los funcionarios responsables de las Unidades Administrativas de Talento Humano de las instituciones de la Administración Pública iniciarán el proceso de concurso de méritos y oposición conforme lo determinado en los artículos 56 y 57 de esta ley, debiendo presentar las planificaciones, solicitudes, aprobaciones e informes que se necesitan para el normal desarrollo del concurso, para los servidores que al momento de entrar en vigencia esta reforma se encuentren con un contrato de servicios ocasionales por más de 12 meses; excepto las personas que se encuentren contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión, puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior y puestos de libre nombramiento y remoción.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó como Ministro del Trabajo al abogado Andrés Isch Pérez;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1165 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303 de 5 de octubre de 2020, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19;

Que, que el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19, dispone: **“Estabilidad laboral:** Para la aplicación del artículo 25 de la Ley, previo al otorgamiento de nombramientos definitivos, los subsistemas de la Red Integral Pública de Salud, deberán definir las necesidades del



contingente de talento humano de acuerdo con la planificación territorial, criterios técnicos y racionalización del personal requerido en los establecimientos de salud. Este análisis deberá contextualizarse en todo el territorio nacional considerando los criterios geográficos establecidos y consensuados entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los concursos de méritos y oposición se ejecutarán de manera paulatina por fases siempre y cuando la necesidad de profesionales y trabajadores de la salud se respalde en la planificación del talento humano que debe ser validada y consolidada por el Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el ámbito de sus competencias. Para este propósito, las Entidades Operativas Desconcentradas deberán contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al ejercicio fiscal que corresponda. Emitida a través del sistema de gestión financiera, se deberá contar con disponibilidad presupuestaria de ingresos permanentes que garanticen la sostenibilidad financiera de este gasto en el tiempo. Con la correspondiente certificación presupuestaria de estos recursos, el establecimiento de salud podrá iniciar los procedimientos para conferir los nombramientos a los profesionales y trabajadores de la salud beneficiarios.

Para el efecto se considerará a los médicos y aquellos profesionales y trabajadores de la salud, en ambos casos, en funciones relacionadas directamente con la atención médica a pacientes con diagnóstico de COVID19. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública como Autoridad Sanitaria Nacional definirán las denominaciones y condiciones de puestos sujetos a este artículo.”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19, establece: “**Concursos públicos de méritos y oposición:** Para los concursos públicos de méritos y oposición se considerará que:

En cumplimiento a los plazos que estipula la ley se actuará de conformidad a los grupos de profesionales, siempre que sean parte de la planificación del contingente humano que se haya previsto en función del criterio óptimo de personal en los establecimientos de salud. En el caso de los profesionales y trabajadores de la salud el puntaje se basará en los requisitos establecidos previos a su contratación y demás que señale el Ministerio de Trabajo para el efecto.

El Ministerio de Trabajo en el marco de sus atribuciones y competencias regulará y definirá los criterios de selección para el cumplimiento de lo previsto en la Ley. Adicionalmente, detallará otros criterios en cuanto a la creación de puestos a nivel nacional, velando por cubrir las necesidades expuestas sin que esto implique el sobredimensionamiento de personal sanitario en los establecimientos de salud.

La Red Pública Integral de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social definirán la ubicación geográfica de publicación y ejecución de los concursos de méritos y oposición para garantizar la cobertura de la brecha de profesionales de la salud.”;

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2020-0984-O el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el dictamen favorable, para la expedición del Reglamento de la Ley de Orgánica de Apoyo



Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. de conformidad al artículo 74, número 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, es necesario expedir normativa para acoger las disposiciones de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 y su Reglamento General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MÉRITO Y OPOSICIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es establecer el proceso del concurso de méritos y oposición, mediante el cual se otorgará un nombramiento permanente a los profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) con un contrato ocasional o nombramiento provisional en los centros de atención sanitaria de la Red Integral Pública de Salud (RIPS), de conformidad a lo establecido en el artículo 25 y Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19; y, artículos 10 y 40 de su Reglamento.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de la presente norma es de aplicación obligatoria para las instituciones que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud.

**CAPÍTULO II
DE LA PLANIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Art. 3.- Las Unidades de Administración del Talento Humano de las entidades de la Red Integral Pública de Salud definirán las necesidades del contingente del talento humano y las incluirá en su planificación mediante informe que se elaborará en base a:

1. Criterios técnicos del personal requerido en los establecimientos de salud y de conformidad a las denominaciones de los puestos establecidas en sus respectivos manuales de clasificación y valoración de puestos;
2. Los justificativos de que los profesionales de la salud cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y su Reglamento;



3. Que los profesionales de la salud hayan ingresado bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o nombramientos provisionales;
4. No se considerarán partidas que se encuentren en litigio o aquellas que posean un servidor titular.
5. No se considerará a los profesionales de la salud que tengan nombramiento permanente en la Red Pública Integral de Salud; y,
6. Contar con la certificación presupuestaria que acredite que el puesto esté debidamente financiado.

En los casos de servidores que desempeñen sus funciones bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, la Unidad de Administración del Talento Humano institucional, en base al informe de planificación del talento humano descrito en el presente artículo, solicitará la creación del puesto. Una vez creado el puesto, se procederá con el trámite del concurso de conformidad a lo determinado en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 4.- Del procedimiento.- Una vez que la Unidad de Administración del Talento Humano cuente con el informe determinado en el artículo 3 del presente Acuerdo, dará inicio al proceso de concurso de méritos y oposición, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Planificar y dar inicio al proceso de Concurso de Méritos y Oposición mediante informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano;
2. Notificar el inicio del proceso selectivo mediante correo electrónico (institucional y personal) al servidor beneficiario de los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y su Reglamento, para lo cual verificará que permanezca en funciones. De manera simultánea, deberá solicitar al Ministerio del Trabajo la designación del Tribunal de Méritos y Oposición;
3. El Ministerio del Trabajo deberá conformar el Tribunal de Méritos y Oposición en el término de hasta tres (3) días contado desde la recepción del pedido de designación del Tribunal;
4. En el término máximo de siete días (7) días de recibida la notificación de inicio del proceso, el cual le acreditará como postulante, el servidor deberá remitir al Tribunal de Méritos y Oposición los sustentos de los requisitos solicitados. En caso de que el servidor no remita la mencionada documentación, se entenderá como desistimiento de la postulación; y,
5. Conformar el Tribunal de Apelaciones en el término de hasta tres (3) días de haberse iniciado el proceso de concurso.

Art. 5.- De las fases del concurso de méritos y oposición .- Una vez que se cumpla con los procesos de notificación y aceptación se considerarán los siguientes criterios:

- a) **Mérito:** Se otorgarán cincuenta (50) puntos con la verificación del título debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación para los perfiles que apliquen.



- b) **Oposición:** Se otorgarán cincuenta (50) puntos con la presentación notariada del contrato ocasional o nombramiento provisional vigente en la Red Integral Pública de Salud. El servidor correrá con los gastos que se generen al respecto.

Art. 6.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- Es el órgano institucional encargado de declarar al ganador o declarar desierto un concurso de méritos y oposición, de conformidad a las preceptos establecidos en la presente norma.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por tres (3) miembros:

- La autoridad nominadora o su delegado de las entidades que conforman la Red Integral Pública de Salud (RIPS), quien lo presidirá;
- El titular o delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano o quién haga sus veces
- El titular o delegado de la Unidad a la que pertenece el puesto.

Art. 7.- Del Tribunal de Apelaciones.- Es el órgano interinstitucional encargado de resolver las imputaciones de los postulantes beneficiarios de los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 y su Reglamento.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros:

- La autoridad nominadora o su delegado de las entidades que conforman la Red Integral Pública de Salud (RIPS), quien lo presidirá;
- El titular o delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano o quién haga sus veces.
- Un delegado del Ministerio del Trabajo, designado por el subsecretario del área encargada de la administración del subsistema de reclutamiento y selección.

No podrán integrar este Tribunal los servidores que conformen el Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 8.- De la declaratoria de ganador.- El Tribunal de Méritos y Oposición declarará al ganador del concurso mediante la suscripción del Acta de Declaratoria de Ganador, con sustento en el reporte de los resultados de las fases del mérito y oposición emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces.

Previo a la emisión de los nombramientos, la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP para el desempeño de un cargo público.

Con el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano la autoridad nominadora autorizará y suscribirá los nombramientos permanentes a los ganadores del concurso.

Art. 9.- De la declaratoria de desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto el concurso mediante la suscripción del Acta de Declaratoria de Desierto únicamente en los casos en los que el servidor beneficiario no cumpla con los requisitos establecidos en la legislación, que haya desistido del concurso o que no tenga un contrato ocasional o nombramiento provisional.



Art. 10.- De la apelación: La Unidad de Administración del Talento Humano institucional, en el término de un (1) día notificará a los servidores postulantes el contenido de las actas emitidas por el Tribunal correspondiente, mediante el correo electrónico generado para el efecto.

Los postulantes, en el término de 2 días podrán apelar a los resultados constantes en las actas del tribunal, para lo cual se deberá sustentar documentadamente la impugnación.

La Unidad de Administración del Talento Humano institucional en el término de 1 día, remitirá las impugnaciones al Tribunal de Apelaciones para su resolución.

El Tribunal de Apelaciones, en el término de 2 días resolverá las impugnaciones realizadas y ratificará o rectificará el contenido de las actas.

La Unidad de Administración del Talento Humano institucional notificará en el término de 1 día a los postulantes mediante el correo electrónico señalado para el efecto, la resolución del Tribunal de Apelaciones.

Una vez que el Tribunal de Apelaciones emita su resolución la Unidad de Administración del Talento Humano institucional ejecutará las acciones previstas en este Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales o quien hiciere sus veces, deberán gestionar el proceso de concursos de mérito y oposición de manera documental.

SEGUNDA.- Una vez emitidas las acciones de personal pertinentes, la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, remitirá un informe consolidado del proceso al Ministerio de Trabajo para su registro.

TERCERA.- Para los nombramientos provisionales de concursos de méritos y oposición en trámite de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022, que se sujeten al procedimiento previsto en el presente Acuerdo, la Unidad de Administración del Talento Humano institucional deberá gestionar la inmediata declaratoria de desierto del proceso de concurso en la plataforma del Ministerio del Trabajo sustentada en la presente Disposición General.

La Unidad de Administración del Talento Humano institucional, deberá planificar nuevamente en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, los concursos de puestos que no se sujeten al procedimiento previsto en el presente Acuerdo.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias de los puestos que se declaren desiertos por las causales expuestas en la presente norma, deberán ser suprimidas del distributivo de personal institucional

QUINTA.- Para el caso de los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) con un contrato de trabajo que no sea indefinido en cualquier cargo en algún centro de atención sanitaria de la Red Integral Pública de Salud (RIPS), y que cumplan



con los preceptos de la Ley de Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y su Reglamento de aplicación, la entidad de la Red Pública Integral de Salud, procederá con apego a las disposiciones del Código de Trabajo a efectos de que dicho contrato pase a ser indefinido.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 20 de noviembre de 2020.

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

